

RR.PP-235/17

no 1



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 611

Año 1939

Registro entrada núm. 154

CONTRA

Rosa Canero Mañana

Pillo

Se inició el 26 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 5 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente María Jimeno

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Beltran
Nieves.

Vocales

D. José María Martín
Claveria.D. Ignacio Farrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de septiembre
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ROSA CAVERO
MANZANO, de 20 años de edad, soltera, sin profesión
especial, vecina de Grillo (Taruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Rosa Caveró Manzano fué sometida por la
jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia
en el que se dictó sentencia con fecha 30 de junio de 1.939,
estimando probado que dicha inculpada como consecuencia de la
educación izquierdista en cuyo ambiente vivía y del cual par-
ticipaba, propagó estas ideas mezclándose con los milicianos
cuyo traje vestía, animándoles y hasta les acompañó a los
pueblos de Perales y Alfambra; siendo condenada por el delito
de excitación a la rebelión con una circunstancia atenuante
muy calificada, a la pena de tres años de prisión menor. Care-
ce de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ROSA CAYERO MANZANO a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PÉSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si la inculpada llegase a mejor fortuna,

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 611



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 228 contra
Rosa Cervero Manzana,
vecino de Rillo,

por el delito de ex-
citación a la rebelión,
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 20 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

[Firma]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

9

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 609, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº T-228, contra CONSUELO MANZANA CARCELLER y otras, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 30 de Junio de 1939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa nº 228 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se sigue contra las procesadas, Consuelo Manzana Carceller, de 58 años, casada, Maestra Nacional, vecina de Billo (Teruel), así como las restantes procesadas, Felicidad Caveró Manzana, de 26 años, casada, y Rosa Caveró Manzana, de 20 años soltera..... RESULTANDO: que la procesada Consuelo Manzana Carceller, Maestra Nacional, propagandista de las ideas marxistas en cuyo ambiente procuraba educar a sus alumnas, así como a sus hijas, las dos restantes procesadas, al estallar el Movimiento Nacional, se unió voluntariamente a la causa marxista alentando a los milicianos en sus fechorías existiendo así mismo referencias de que tomó parte en saqueos y denuncias. *RESULTANDO: que la procesada Rosa Caveró Manzana, como consecuencia de la educación izquierdista en cuyo ambiente vivía y del cual participaba, propagó estas ideas mezclándose con los milicianos cuyo traje vestía animándoles y hasta les acompañó a los pueblos de Perales y Alfambra. *RESULTANDO: que Felicidad Caveró Manzana, viviendo en el mismo ambiente que las anteriores procesadas, tuvo una actuación similar a ellas aunque menos destacada, se unió a los milicianos prefiriendo a estos a evaguar el pueblo siguiendo a su marido Guardia Civil que continuó prestando sus servicios en la zona Nacional. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los hechos realizados por las procesadas Consuelo Manzana Carceller, Felicidad Caveró Manzana y Rosa Caveró Manzana que se han planteado en los precedentes resultandos, denotan actos encaminados a conseguir mantener la tensión rebelde y en tal sentido son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y punido en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del cual son autoras las procesadas evidenciándose en la procesada Consuelo Manzana Carceller, circunstancias de especial agravación dada la trascendencia de sus actos como Maestra Nacional que de tal modo debía repercutir en la educación de sus alumnas, como así mismo y en prueba de ello detuvieron en el de sus hijas, circunstancia esta por lo que por el contrario y dado el ambiente en que se educaron además de la corta edad de la procesada Rosa Caveró Manzana por tanto su escasa peligrosidad así como la falta o menos trascendencia de los actos realizados por Felicidad Caveró Manzana inducen al Consejo a considerarla como atenuantes de calificadas a los efectos de rebajar la pena señalada de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común, en dos grados..... FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Consuelo Manzana Carceller a la pena de diez años de prisión mayor, a Rosa Caveró Manzana, a la de tres años de prisión menor y a Felicidad Caveró Manzana, a la de un año y un día de igual pena, a todas ellas con las accesorias legales correspondientes y siéndoles de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida sin hacer declaración de la responsabilidad civil contraída la cual deberá serles exigida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha cinco de Julio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Pa-

ra que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente
que firmo en Zaragoza a *veinte de Septiembre* de mil novecien-
tos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José M.^a San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintiseis de septiembre de milnovecien-
tos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 228 seguido contra ROSA CAVERO MANZANA únase en cabeza de estas actuaciones; acúsele recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53: interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Estado y la Provincia, el
relación con el art, 46.

Militar

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculcado del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de R i l l o y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia los anuncios oportunos. DCy fé.

Alcaldiz a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Gracia

DILIGENCIA.- En Teruel a dos de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado los informes emitidos
por las Autoridades relativos a bienes, doy fe.

L. Vicente

OTRA.- En Teruel a tres de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado las prevenciones que
le han sido hechas y la declaración jurada que ha prestado
relativa a bienes, doy fe.

L. Vicente

OTRA.- En Teruel a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que el B.O. del Estado
N. 286 de 1940 y en el de la provincia N. 239 de 1940 a-
parece inserto el anuncio de incoación de este expediente,
Doy fe.

L. Vicente

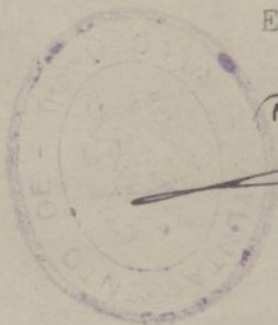
18

4

Adjunto tengo el honor de remitir cumplimentado impreso que se ha dignado remitir referente a los bienes que pudiera tener en esta localidad la inculpada Rosa Caveró Manzana.

Dios guarde a V.S muchos años
Rillo 20 de Enero de 1940

El Alcalde



Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Teruel

5

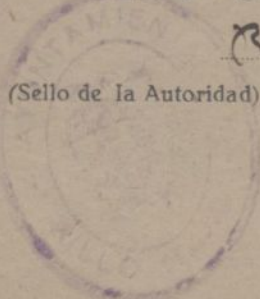
En contestación al oficio de V. S. número 611 del día 18 de Enero de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Rosa Carras Manzana poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



El Alcalde

Juanal Mañá

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



6
En cumplimiento a su respetable
escrito de fecha 26 del pasado en
el que interesa se informe de los
bienes que poseia la vecina de
Rillo Rosa Cabezo Manzana con
antecedencia al 18 de Julio del 936
y los que en la actualidad posee.
Tengo el honor de participar a la
respetable y superior autoridad
de V. S. que con lo que respecta a
esta individuo, ni con antecede-
ncia ni en la actualidad, se le
reconocen ningunos bienes pue-
sto que se hallaba viviendo en com-
pania de sus padres y todo cuan-
to poseia esta a nombre de los mismos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Perales 9 de Octubre de 1939

Año de la Victoria

El Comandante del Puesto

Benigno
Benavente

Señor Jefe Instructivo Provincial de responsabilidades Políticas

Alcaraz GOBIERNO
DE ARAGON

7

Me es grato informar a V.S en con
testacion atto escrito numero 916 *que*
la indibidua ROSA CAVERO MANZANA no
posee bienes de ninguna clase en esta
localidad.

Dios guarde a V.S muchos años

Rillo 22 Octubre de 1939

El Jefe de F.E.T.

Roque Llanos



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Politicas

ALCAÑIZ

8

inuito a lo ordenado
en. m digno oficio, fecha
26 de septiembre he
de manifestarle que
la anotada al margen
Dora Carrero maniqua
no porcia lienes antes
del 18 de Julio de 1938
ni tiene en la actua-
lidad

Seios quando a V. mdo ^{amot}

Millo 6 octubre 1939

Año de la Vi-
toria.

el janco

José María Ferrer

A. Juez Instructor de responsabilidades políticas.
Ferrer



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 914

ROSA CAVERO MANZANA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a efectos en el procedimiento que instruye este Juzgado contra el anotado al margen, sirvase informar dentro del plazo de cinco días, acerca de los bienes que poseía el citado individuo en ese término municipal en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee o constan a V. son de pertenencia del expedientado aunque aparezcan con nonbre distinto del mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Alcañiz 26 de septiembre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

SR. CURA PARROCO DE

R I L L O

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas N.º 2 de Valencia

CEDULA DE CITACION

En el expediente de Responsabilidades Políticas núm. ~~Juzgado de Teruel~~ de 19 ~~de 19~~, seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez providencia mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, constituido en la calle de ~~Gascons~~ núm. ~~1 y 3~~ de esta Ciudad, el próximo día ~~20~~ de ~~1 actual~~ ~~prevenciones 32, 42 y 52 y Art. 49~~ de ~~once~~, a fin de darle lectura de los ~~cargos que le resulten y los contestos y se defienda y oírle~~, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Valencia a ~~veintiocho~~ de ~~Marzo~~ de mil novecientos cuarenta.

Enterado:

El Secretario,

Rosita Cervero



[Signature]

Sr. D. ~~a. Rosa Cervero Manzana~~ vecino de

Valencia-Tarazona, 19-20.

PREVENCIONES

Que se hacen a D. Carr. Navarro sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. _____ de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Valencia a *25* de *Mayo* de *1940*

EL SECRETARIO,

Muente

ENTERADO:

Rosita Cervero

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Rosita Cervero
Mansana en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS: Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA.

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

Familiares.

Valencia 29 de marzo de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Rosita Cervero

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Rosa Cervero Mansana, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5, 6, 7 y 8

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 12 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Rosa Cervero Mansana no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

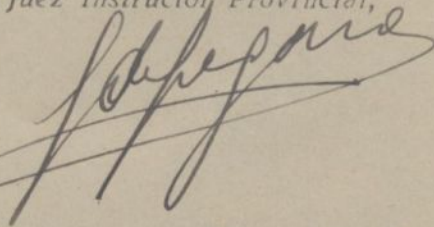
Con fechas y núms. 239 y 286 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado v del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena tres años como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

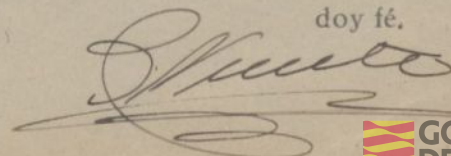
Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta. — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



Insolvente

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Montalban

Expediente núm. 611
contra Rosa Cervera D'Gonzalez
de Rillo (Zeruel)

Juez Instructor Provincial de Zeruel
Se inició el expediente en 20 de Septiembre de 1939
Fallado en 16 de Septiembre de 1940

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 629, seguido contra Consuelo Maura Carcella por el delito de mutación a la rebelión.

Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Rosa Cervera Maura; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Antonio

José M^º San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 919

Exp. núm 611

ROSA CAVERO MANZANA

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 228 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 26 de septiembre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 157

Exp. núm. 611

Teruel 5 de Abril de 1942

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza quince de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

D. Gasual J. Santandreu
Vocales

D. José María Martí

D. Ignacio Ferrando
Cavero Saurana

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Rosa

Cavero Saurana, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Rosa Cavero Saurana o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Ocaso de Valencia que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu.
Ignacio Ferrando

[Firma]

[Firma]

Di-

ligencia. En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *15* de *Mayo* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *El Jefe Municipal Secano de*
Valencia

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *611*, contra *Rosa Cáceres San-*
ciana - Barasana 19.2ª ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

NOTIFICACION.-En Valencia del Cid a veintiocho de junio de mil novecientos
cuarenta.

Yó, el Secretario teniendo ante mí a ROSA CEVERO MANZANA, le
notifiqué que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
Zaragoza; ha acordado dar la Audiencia por término de tres días para
instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho ho-
ras su escrito de defensa.

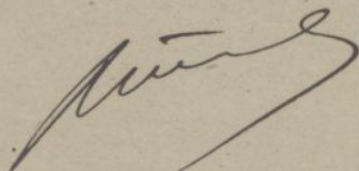
Dáse por notificado y en prueba de ello firma conmigo, el Se-
cretario de lo que certifico.-

Manuel Feltré

Rosa Cervero Manzana

DILIGENCIA.-Cumplimentado el presente exhorto en el día de hoy se de-
vuelve a su procedencia por el conducto de su recibo. Doy fé.-

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Rosa Caveró Manzana . Zaragoza
trece de septiembre de mil novecientos
cuarenta.



PROVIDENCIA.- Zaragoza, trece de septiembre de mil
novecientos cuarenta.

Señores

Beltrán

Martín

Ferrando

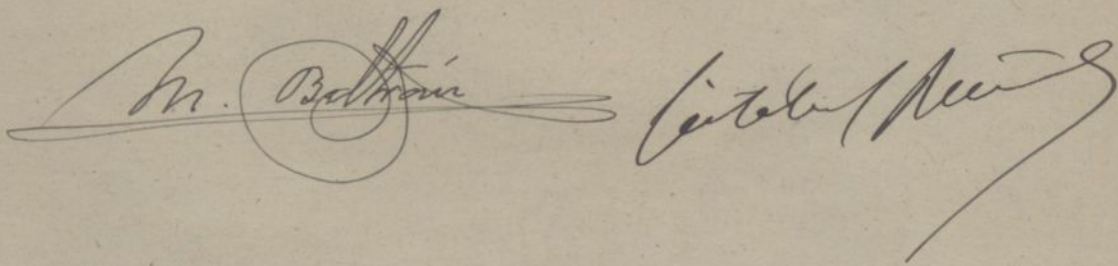
Dada cuenta, únanse las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,

y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Beltran
Nieves.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Súbirat.En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de Septiembre
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ROSA CAVERO
MANZANO, de 20 años de edad, soltera, sin profesión
especial, vecina de Grillo (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Rosa Caveró Manzano fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Junio de 1.939, estimando probado que dicha inculpada como consecuencia de la educación izquierdista en cuyo ambiente vivía y del cual participaba, propagó estas ideas mezclándose con los milicianos cuyo traje vestía, animándoles y hasta les acompañó a los pueblos de Perales y Alfambra; siendo condenada por el delito de excitación a la rebelión con una circunstancia atenuante muy calificada, a la pena de tres años de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ROSA CAVERO MANZANO a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si la inculpada llegase a mejor fortuna,

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Mr. Beltrán
Guillermo Remando

[Signature]

BILBAO.- En el mismo día se expide carta orden: certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de septiembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal Decano de los de Valencia

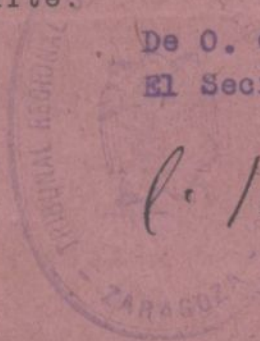
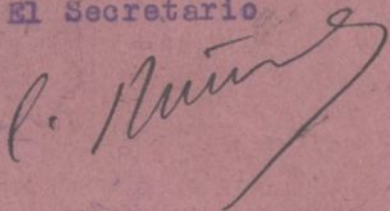
TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 611, contra el vecino de ese pueblo Rosa Caveró Manzana, Tarazona-19 2ª puerta, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.Sª.

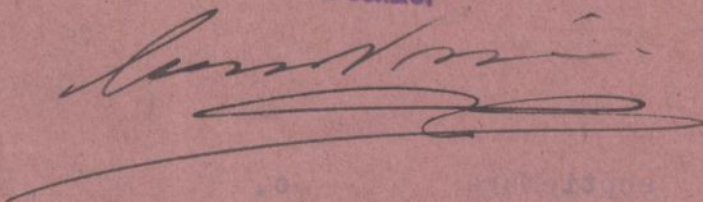
El Secretario



Corresponde con el n.º 226 al Juzgado

N.º 6
Valencia 20 de Sept 1960

El Juez Decano.



PROVIDENCIA.- En Valencia a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta,

Cumplase sin perjuicio lo mandado en el anterior telegrama oficial postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a cuyo efecto practíquese la notificación de la sentencia que se interesa a Rosa Cervero Manzana haciéndole entrega en el acto de la copia que se acompaña y hecho devuélvase al Tribunal de su procedencia dejando nota.

Lo manda y firma el Señor Don Francisco Carpena Menú Abogado y Juez Municipal Suplente de este distrito hoy fé

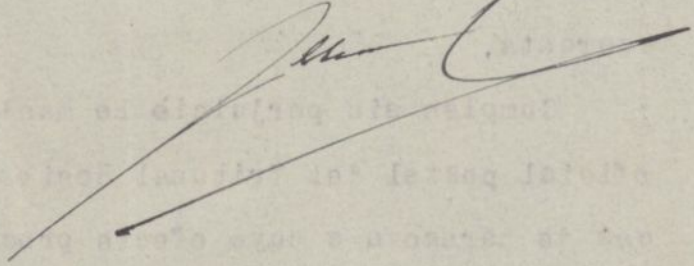


Francisco Carpena

*Notificación: En veintiocho de dichos me constituí en
procedencia del domicilio de Rosa Cervero Manzana
y no hallándola le notifiqué la sentencia a que
se refiere el anterior telegrama por medio de la
que dijo ser hija ilegítima de la casa y llamarse
Julia Cisneros, haciéndole entrega de la copia
que se acompaña para que la entregue a aquella
tan pronto llegue a casa, lo que prometo hacer en
tercera de la responsabilidad que contrae, y en prueba
de todo ello firmo conmigo de que doy fé.*

Julia Cisneros

Dicho of. Doy fe; hallándose dictado el acta y
en cumplimiento de lo acordado en la sesión
de las presuntas actuaciones al Tribunal de ex
procedencia; quedando a nota. Valen en fe
de dichos.



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día 3 de Octubre último
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Rosa Caveró Manzana
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, seis de Diciembre de mil
novecientos cuarenta

Pan Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Rosa Caveró Manzana
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día 4 de Octubre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
Decano de los de Valencia, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma]

José Illa - Pan Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo ordenado; certifico.

Calón para el destinatario.

Giro n.º

3721

(Sello rectangular de oficina origen)

Para

(Punto de destino)

Pesetas

150

Cts.

Imponente

Texto

Rosalia

Cabrero

Mauzana

expte 677

suavidad 150/17

119



Debe llenarlo siempre la oficina de imposición.

Puede utilizarlo el imponente, mediante un sobreponte de 0.10 plas. en sellos de Correos.



Correos Giro Postal

Notas útiles para el remitente de giros

1.º El expedidor llenará con toda claridad a máquina, o con lápiz duro, nombres, apellidos, domicilio y residencia del destinatario, y los suyos propios. Si se trata de militares se expresará el nombre de la unidad a que pertenece y los datos complementarios del batallón, bandera, tabor, compañía, etcétera.

2.º Las reexpediciones o devoluciones no son gratuitas, sino que dan lugar al pago de nuevos derechos que se envían al punto de primer destino, o bien se deducen del importe del giro.

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaría.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de.....
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, *primero* de *mayo* de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, *primero* de *mayo* de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

Ja. Luitaudru
Martin
Guillen

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de *cientos cincuenta* pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado *Rita Cervera manzanera* la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de *Teruel*, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Ja. Luitaudru

Jefe del Sr. San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]